



CUT: 96158-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0023-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA

Acarí, 10 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo consignado mediante Registro CUT N° 96158-2023, seguido por el Señor Jaime Guillen Velásquez con DNI N° 29329541, sobre la solicitud de Permiso de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Agrarios, en épocas de superávit hídrico (época de avenidas), de la fuente de agua "río Acarí", distrito de Acari, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, tramitado ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que " La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua"; a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 29338- "Ley de Recursos Hídricos", concordante con el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se establece que la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorgan Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado, facultando a su titular el uso de agua superficial con rango a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, y tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector hidráulico;

Que, los artículos 58° y 60° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establecen que " El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, el estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional, cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector hidráulico y son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes : 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que de oficio la Administración Local de Agua declare el superávit hídrico, cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva mensual, al setenta y cinco por ciento (75 %) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de Licencia de uso de agua.

Que, el Señor Jaime Guillen Velásquez, solicita permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de la fuente de agua río Acari, donde el recurso hídrico será captado del canal principal Bella Unión en el sector denominado "Santa Fe", ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lateral 3, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión; el punto de captación del recurso hídrico proveniente de la fuente de agua "Río Acari", conducido por el canal principal Bella Unión, se ubica en el sector Lateral 3 Santa Fe, entre las coordenadas UTM (WGS84) 531227 m. E - 8'290,375 m. N. 201 msnm., de allí se proyecta captar el recurso hídrico mediante una manguera unida a una bomba eléctrica de 4 pulgadas marca Berklin de una potencia de 5.0 Hp, con manguera de succión de 3 pulgadas y con salida de 2 pulgadas, de allí el caudal de agua será trasladado mediante una tubería de PVC de 02 pulgadas a una distancia de 40 m hacia un reservorio de agua de una capacidad de 1,000 M3, donde se almacenara el recurso y posteriormente será utilizado como riego de auxilio mediante riego tecnificado (goteo) para irrigar las plantas de olivos en el predio agrícola "Don Carlos", ubicado en el sector Santa Fe, Distrito de Bella Unión, Provincia Caravelí, Región Arequipa; así mismo adjunta documento de constancia de posesión del área agrícola donde ara uso del recurso hídrico otorgada por la Agencia Agraria Caravelí, acreditando así la posesión del predio en mención;

Que, mediante Carta N° 0235-2023-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA., de fecha 15.06.2023, se solicita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión, la opinión técnica favorable y/o desfavorable en un plazo de 05 días hábiles, sobre el Permiso de Uso de Agua por Superávit Hídrico presentada por el Señor Jaime Guillen Velásquez, de igual forma se reitera a la indicada Organización de Usuarios de Agua con Carta N° 0080-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA. de fecha 04.03.2024, la presentación de la opinión técnica de Permiso de Uso de Agua por Superávit Hídrico; en tal sentido mediante Oficio N°049-2024-JUSHMBU-P, de fecha 20.04.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión, remite la opinión técnica desfavorable a la solicitud de Permiso de Uso de Agua por Superávit Hídrico presentada por el Señor Jaime Guillen Velásquez, referente a la utilización de la infraestructura hidráulica (canal principal Acari-Bella Unión y canal Lateral 3);

Que, el expediente fue instruido y evaluado por la Administración Local de Agua Chaparra Acari, emitiendo el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/EWHS, de fecha 07.05.2024, donde se indica que el Sr. Jaime Guillen Velásquez, propietario del predio agrícola denominado "Don Carlos", ubicado en el sector Santa Fe - Lateral III, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, región Arequipa, solicita ante esta dependencia Local de Agua Chaparra Acari Permiso de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Agrarios, en épocas de superávit hídrico (época de avenidas), de la fuente de agua "río Acari", el cual no cuenta con la infraestructura hidráulica propia para el traslado del recurso hídrico desde la toma de captación (Toma la Joya), hasta el lugar de uso (predio Don Carlos), por lo que considero en su memoria descriptiva utilizar la infraestructura hidráulica canal principal Acari Bella Unión y el canal Lateral 3 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lateral 3, del cual no cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión para utilizar la infraestructura hidráulica que traslade el recurso hídrico superficial hasta su unidad operativa agrícola (Predio Don Carlos), por lo que se concluye que no es procedente

lo solicitado por el Sr. Jaime Guillen Velásquez, por no cumplir lo estipulado en los artículos 58° y 60° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 la cual dice: 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, analizando el expediente administrativo, el administrado no cumple con uno de los requisitos estipulados en los artículos 58° y 60° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 el cual indica que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso por lo que, no es procedente lo solicitado por el señor Jaime Guillen Velásquez;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico con fines productivos agrarios, superficial, presentada por el Señor Jaime Guillen Velásquez; por no cumplir con uno de los requisitos estipulados en los artículos 58° y 60° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 el cual indica, que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al Señor Jaime Guillen Velásquez, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bella Unión y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. RUBEN GREGORIO VARGAS QUICO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARI